



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 494

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA 9047-2014 ORFEO 2014120880100218E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIOS METALMECANICOS." UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 72 A-19"

SI ACTÚA No.: 9047-2014
RADICADO ORFEO No.: 2014120880100218E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **SÍ-ACTÚA No. 9047-2014** radicado **ORFEO 2014120880100213E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Se inició la presente actuación administrativa por comunicación por parte del director del consorcio FGH, con NIT 900.650.246-8, quien mediante radicado No. 20141220083972 del 17/09/2014, informo la ubicación de algunos talleres que pueden afectar las vías que el mencionado consorcio ha intervenido en la localidad, en virtud del contrato de obra No. 073-2013 Folio 1

Bajo el radicado No. 20141220101582, el señor Carlos Hernán Lozano Téllez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS METALMECANICOS**, allego al Despacho los siguientes documentos del establecimiento: Rut, Cámara de comercio, comunicación de apertura del establecimiento ante la Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de concepto sanitarios, comunicación de prohibición de reproducción de obras musicales, licencia de construcción No. 09-2-0678. Folios 10-22

Se avocó conocimiento de los hechos en fecha 25/11/2014, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 37 y 40 de la Ley 1437 de 2011. Folio 23

Mediante radicado No. 20141230229511 del 09/12/2014, se comunicó al propietario del establecimiento, la apertura de la actuación administrativa No. 9047-2014. Folio 24

Con auto de fecha 28/05/2015, se formularon cargos en contra del señor **CARLOS HERNÁN LOZANO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.926, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS METALMECANICOS**, con actividad de taller de metalmecánica, ubicado en la **CARRERA 67 No. 72 A-19**, por la vulneración al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, al determinar que no se cumple con el requisito de uso de suelo, destinación y ubicación, siendo notificado de manera personal el día 12/06/2015. Folios 35-40

A través del radicado No. 20151230100861 fechado el 05/06/2015, se realizó citación al señor **CARLOS HERNÁN LOZANO TELLEZ**, con el fin de notificarse del auto de fecha 28/05/2015. Folio 41

Con radicado No. 20151220108242, la señora **ANA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ** en calidad de apoderada del señor **CARLOS HERNÁN LOZANO TELLEZ**, presenta alegatos de conclusión, solicitando que se absuelva de los cargos imputados al propietario del establecimiento de comercio que nos ocupa, que se archiven las diligencias, y anexa la siguiente documentación del establecimiento exigida



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA 9047-2014 ORFEO 2014120880100218E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “SERVICIOS METALMECANICOS.” UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 72 A-19”

en la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008; cámara de comercio, concepto sanitario favorable emitido por el Hospital de Chapinero de fecha 02/12/2014, . Folios 49-58

Bajo la resolución No. 0166 del 14/03/2016, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS METALMECANICOS, con actividad de taller de metalmecánica, ubicado en la CARRERA 67 No. 72 A-19, por incumplimiento al uso de suelo. Siendo notificada de manera personal el día 12/04/2016 Folios 63-67

Bajo apoderada el señor CARLOS HERNÁN LOZANO TELLEZ, presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución No. 0166 del 14/03/2016, que ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS METALMECANICOS, con actividad de taller de metalmecánica, ubicado en la CARRERA 67 No. 72 A-19, bajo el radicado No. 20161220041172 fechado el 25/04/2016. Folios 71-96

Con proveído No. 0385 del 19/09/2016, se da trámite al recurso presentado, no reponiéndose la resolución que ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio con actividad de taller de metalmecánica, ubicado en la CARRERA 67 No. 72 A-19. Folios 97-99

La Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia, mediante acto administrativo No. 499 del 13/11/2018 ordeno revocar la resolución No. 0166 del 14/03/2016, dejar sin valor y efecto el auto de formulación de argos, proferido el 28/05/2015 y ordenar a la autoridad competente, verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad a la ley. Folios 107-110

Con escrito radicado No. 20196230048681 del 27/03/2019, se requirió al propietario del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 67 No. 72 A - 19, con actividad de TALLER DE METALMECANICA, se le requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto 1879 de 2008 reglamentario de la Ley 232 de 1995. Folio 114

El día 10/10/2019 se practica visita de verificación al predio ubicado en la CARRERA 67 No. 72 A-19, evidenciando que la actividad económica de taller de metalmecánica ya no se desarrolla en el inmueble, toda vez que se encontró cerrado, sin aparente actividad comercial y con un letrero con la leyenda se arrienda. Folios 115-116

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA 9047-2014 ORFEO 2014120880100218E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIOS METALMECÁNICOS." UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 72 A-19"

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...)"

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."



Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA 9047-2014 ORFEO 2014120880100218E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “SERVICIOS METALMECANICOS.” UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 72 A-19”

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte del investigado la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

CASO CONCRETO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva sanción.

En el caso en particular; al momento de realizar visita de verificación, se advirtió que la actividad comercial desapareció del lugar de los hechos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en la actuación administrativa, se puede advertir sin duda que este Despacho no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que se ha constatado que el establecimiento de comercio denominado SERVICIOS METALMECANICOS, con actividad de taller de metalmecánica, ubicado en la CARRERA 67 No. 72 A-19, no se desarrolla en el inmueble, tal como se evidenció el día 10/10/2019, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, que, en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

“(…) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión”

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado “Carencia actual de objeto”

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y, por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9047-2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No. SI ACTUA 9047-2014 ORFEO 2014120880100213E, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas “SI ACTÚA”, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA 9047-2014 ORFEO 2014120880100218E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIOS METALMECANICOS." UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 72 A-19"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 67 No. 72 A-19.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guanzón – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje- Abogado contratista *lmg*
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica *RB*